

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Enero de 1909.

NUM. 742

## DER EJECUTIVO

de la República.

**DOMINGO de OBALDIA**

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

o de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo Calle 39. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

o de Relaciones Exteriores.

**José Agustín Arango**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo Calle 39. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

o de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer Avenida Central. Casa particular: 4 Oeste número 173.

o de Instrucción Pública, encarga Despacho.

**Angel M. Herrera**

Oficial en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 39. Casa particular: Calle 39, número 28.

o de Fomento, Encargado del Des-

**Juan Navarro D.**

Oficial en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 39. Casa particular: Calle 39, número 2.

**ian B. Sosa,**  
EDITOR OFICIAL

Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

os documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los efectos legales y del servicio.

da, 1º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

**AIZPURI AIZPURI.**

## GACETA OFICIAL

Tesorería General de la República. Se aceptan suscripciones a esta GACETA OFICIAL en folio, en la República, bajo las condiciones de pago anticipado.

El precio de cada número es de \$ 4.00.

El precio de cada número es de \$ 4.00.

El precio de cada número es de \$ 4.00.

El precio de cada número es de \$ 4.00.

El precio de cada número es de \$ 4.00.

El precio de cada número es de \$ 4.00.

El precio de cada número es de \$ 4.00.

El precio de cada número es de \$ 4.00.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Resolución número 11, Sección 1ª de 30 de Diciembre de 1908. 1  
Resolución número 25, Sección 1ª de 31 de Diciembre de 1908. 1  
Sección Tercera. Relación de las Resoluciones dictadas sobre varias materias, en los meses de Octubre a Diciembre de 1908. 2

### Corte Suprema de Justicia.

Acta de la vista pasada por su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación el 31 de Diciembre de 1908. 2

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Exequatur otorgado por el Gobierno de S. M. B. al Cónsul General de Panamá en Hong Kong. 2

### Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 141, de 23 de Diciembre de 1908. 2

### Sección Segunda. Provincia de Colón.

#### Administración de Hacienda.

Diligencia practicada en el Libro Mayor de un Comerciante. 2

#### Provincia de Coclé.

Cuadro que demuestra el número de alambrados existentes en la Provincia, que no han funcionado durante el mes de Noviembre de 1908. 2

Cuadro que demuestra el número de Patentes expedidas por la Administración de Hacienda de la Provincia para la producción de licres en el mes de Noviembre de 1908. 3

#### Provincia de Colón.

Liquidación del producido bruto del Mercado Público de Colón en el mes de Diciembre de 1908. 4

#### Provincia de Veraguas.

Estado de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1908. 4

### EMOTOS Y AVISOS

### Poder Ejecutivo Nacional

### Secretaría de Gobierno y Justicia.

### RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fianza Pública.—Número 11.—Panamá, 30 de Diciembre de 1908.

Visto el anterior memorial.

### SE RESUELVE:

Acéptase la fianza hipotecaria que presenta el señor Olegario Henríquez,

Habilitado general del Cuerpo de Policía Nacional. Al efecto, el señor Enoch Adames deberá comprobar ante este Despacho que es propietario de las fincas que va a hipotecar, su facultad para hacerlo, la libertad que tengan y el valor libre de ellas que debe igualar al de la fianza más la mitad de ésta.

Señálase la suma de dos mil quinientos balboas (\$ 2500.00) como cuantía de la fianza que debe otorgar el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDES.**

### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 1ª.—Número 25.—Panamá, Diciembre 31 de 1908.

El día 16 de los corrientes ocurrieron por escrito al señor Gobernador de la Provincia de Colón los señores Ricardo Bermúdez y Antonio Andrade, manifestando que habían celebrado un contrato de arrendamiento de una casa Núm. 119; que en su condición de arrendador, el primero de los nombrados estaba en la obligación de librar al segundo de toda perturbación en el goce de su arrendamiento; y que como un señor llamado Martín Linczer, perturbaba al arrendatario Andrade por las vías de hecho ocupando una pieza de la mencionada casa sin derecho alguno, pedían ambos que se les amparara en sus derechos de posesión contra el detentador.

El señor Gobernador acogió la mencionada solicitud y sin más actuación, fundado en el artículo 117 del Código Político y Municipal, dictó en la misma fecha su Resolución Núm. 56 por la cual dispuso hacer comparecer a su Despacho al señor Martín Linczer para informarle de la querrela elevada contra él por los señores Bermúdez y Andrade y comunicarle a la vez que debía abandonar del todo la pieza que había tomado sin la autorización legal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se le informara de dicha resolución.

El día siguiente (17 del actual) le fué comunicada a Linczer la referida providencia, y en la misma fecha dirigió dicho señor a esta Secretaría un memorial querrelándose del procedimiento del señor Gobernador y alegando en síntesis, que no podía salir de la casa porque el negocio que allí tenía le había sido secuestrado preventivamente por el señor Juez 1º del Circuito; pero que el señor Juez se lo permitía a lo cual no se oponía; que además tenía un arrendamiento de dicho local, y que si bien lo había desahuciado el desahucio no había sido notificado aún a todos los arrendadores por lo cual no estaba obligado legalmente a la

desocupación, si bien quería acceder y dejar el local de acuerdo con el secuestro.

En vista de este memorial se dirigió un telegrama el día 18 al señor Gobernador de Colón suplicándole que mientras se estudiaba detenidamente el asunto en este Despacho, se sirviera suspender todo procedimiento en el particular, a lo que obedeció inmediatamente dicho funcionario.

Así las cosas los señores Bermúdez y Andrade ocurrieron nuevamente al señor Gobernador por medio de memorial de fecha 23, insistiendo en su solicitud de protección y pidiendo que se enviaran las diligencias a esta Secretaría para que se apreciara la justicia de su acción. A esto último accedió el señor Gobernador y en consecuencia han venido a este despacho las mencionadas diligencias, estudiadas las cuales se pasa a resolver lo que haya lugar y para ello

### SE CONSIDERA:

Según el art. 117 del Código de Policía, cuando un individuo o asociación, que sea poseedor de una cosa, ocurra a la Policía manifestando que se le está interrumpiendo en dicha posesión o que se intenta despojarle de ella, de hecho, el agente respectivo dará al individuo o individuos contra quienes se dirige la querrela, y si no mostrare mandato de autoridad competente o contrato formal en virtud de los cuales ocupan o intentan ocupar la cosa, dará inmediata y eficaz protección al poseedor a fin de que no sea privado ni embarazado en el goce de su posesión. Y según el artículo 118 ibidem la policía es competente para conocer del amparo de posesión de que habla el artículo anterior, pero no le corresponde intervenir en el cumplimiento de contratos ni en los juicios posesorios que son de la competencia de los Jueces ordinarios.

De las diligencias que se tienen a la vista consta que los señores Ricardo Bermúdez y A. B. Monteverde, por una parte, y la sociedad de comercio que giraba bajo la razón de Andrade & Linczer, por la otra, celebraron con fecha 15 de abril último un contrato de arrendamiento de la casa en referencia; y que aunque a dicho contrato debió ponerse término el 30 de Noviembre último a virtud de desahucio propuesto por el señor Linczer, ante el señor Juez 1º del Circuito de Colón, de dicho desahucio no fué notificado el señor Monteverde sino el 17 de los corrientes, por no haberse encontrado antes en la ciudad. Entre tanto, con fecha 19 de este mismo mes, el señor Bermúdez había celebrado un nuevo contrato de arrendamiento de la dicha casa con el señor Andrade personalmente.

Es en virtud de este último contrato que se solicita por los señores Bermúdez y Andrade la protección de la policía para obligar al señor Linczer a la desocupación del local; pero como dicho señor alega que tiene allí secuestrado por el Juez un establecimiento industrial y como por otra parte es evidente que la protección que la Policía presta a las propiedades es única y exclusivamente para que éstas no sean arrebatadas a sus dueños por las vías de hecho no correspondiéndole intervenir en el cumplimiento de contratos ni en los juicios

orios que son de la compe-  
los Jueces ordinarios, es in-  
ne en el presente caso no  
la intervención de la Po-  
luego que el lanzamiento  
rotección implica no puede  
ada sino mediante la acción  
se establecen los artículos  
antes de la ley 100 de 1892.  
avar á efecto el lanzamien-  
orma expresada fuera neces-  
uso de la fuerza, enton-  
cede la intervención de la  
pección del Juez del cono-  
porque es deber de la Pol-  
ar á la buena administra-  
ción.

#### SE RESUELVE:

los peticionarios que de-  
ante el Juez competente  
ler sus derechos por no co-  
á las autoridades de Pol-  
in en este asunto, en la  
ue se ha solicitado.

consecuencia revocada la  
solución del señor Gobier-  
nación.

se comuníquese y publi-  
que.

por el Excelentísimo se-  
ñor de la República.

rio de Gobierno y Justi-  
cia.

RAMÓN M. VALDÉS.

#### RELACION

nes dictadas por el Poder Ejecu-  
to, materias correspondientes  
al Gobierno y Justicia [Sección  
S. de Octubre á Diciembre de  
1898].

número 2.—Se negó el  
solicitó el reo Charles  
697).

número 4.—Se autorizó  
el Circuito de Panamá,  
el destitución de un  
guía el señor Ramón M.  
la Nación [G. O. 697].

número 8.—Se abstuvo el  
vo para inmiscuirse en  
riminal. [G. O. 704].

número 12.—Se admitió  
Dr. M. A. Noriega para  
go de Tercer Suplente  
rados de la Corte Su-  
cia. [G. O. 707].

número 14.—Se recono-  
jurídica al Club Can-  
ción.

número 15.—Se resolvió  
rios de los Jueces Mu-  
rios ser reemplazados en  
ano por un Secretario  
haber en dichas ofi-  
taylor. [G. O. 709].

número 16.—Se aceptó la  
ñor Santiago Pinilla  
tario Público de Ve-  
709).

número 17.—Se negó la  
eo Ismael González á  
s Santos. [G. O. 709].

número 23.—Se declaró  
una corporación pú-  
quiere permiso previo  
G. O. 717).

número 24.—Se mandó  
cia de sus sueldos al  
rtiga como Procura-  
a Nación [G. O. 717].

número 25.—Se declaró  
ciones públicas no ne-  
obación del Gobierno.

número 27.—Se dió una  
Fiscal del Circuito  
717).

Resolución número 28.—Se negó re-  
conocer personería jurídica al Club  
China, por no estar fundado debida-  
mente. [G. O. 720].

Resolución número 37.—Se recono-  
ció personería jurídica al Club China.  
[G. O. 724].

Resolución número 40.—Se reconoció  
personería jurídica á la Sociedad Or-  
questa Nacional. [G. O. 729].

Resolución número 42.—Se negó la  
excusa del cargo de primer su-  
plente del Personero Municipal de  
Aguadulce, presentó el señor Efraín  
Malla. [G. O. 729].

Panamá, 2 Enero de 1909.

El Jefe de la Sección Tercera de la  
Secretaría de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

### Corte Suprema de Justicia

#### ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de  
Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia  
y el señor Procurador General de la Nación

En la Ciudad de Panamá, á los treinta  
y un días del mes de Diciembre  
de mil novecientos ocho, concurrieron  
al despacho de la Corte Suprema de  
Justicia el señor Secretario de Estado  
y el señor Procurador General de la  
Nación, con el objeto de practicar en  
la Sala de lo Civil la visita de estilo  
correspondiente al presente mes.

Presentados y examinados los li-  
bros se obtuvo el resultado siguiente:

Pendientes de la visita anterior...35  
Repartidos en el mes.....19  
De los cuales han sido.....54  
despachados.....20  
Quedan en curso.....34

Esos negocios se distribuyen así:

Magistrado Espriella.....18  
Arjona.....15  
Lombardi.....16  
Guardia.....1  
Amador G.....4

El estado de ellos se expresa en la  
respectiva relación del Secretario y  
resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO ESPRIELLA

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose.....3  
Despachados.....5

Negocios definitivos:

Sustanciándose.....5  
Despachados.....2

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose.....3  
Despachados.....18

MAGISTRADO ARJONA

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose.....3  
Despachados.....5

Negocios definitivos:

Sustanciándose.....4  
Despachados.....1

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose.....1  
Despachados.....1

Pasan.....33

Vienen.....33  
MAGISTRADO LOMBARDI.  
Negocios interlocutorios.

Sustanciándose.....3  
Despachados.....5

Negocios definitivos:

Sustanciándose.....5  
Despachados.....1

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose.....2  
Despachados.....16

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose.....1

MAGISTRADO AMADOR G.

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose.....4  
Despachados.....54

Terminado el acto, se extiende la  
presente diligencia para constan-  
cia.

El Secretario de Estado en el Despa-  
cho de Gobierno y Justicia, RAMÓN  
M. VALDÉS.—El Procurador Gene-  
ral de la Nación, SANTIAGO DE LA  
GUARDIA.—Por el Presidente de la  
Corte Suprema—El Vicepresidente,  
ARISTIDES ARJONA.—El Secretario,  
Juan J. Amado.

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### EXECUTATUR

otorgado al Cónsul General de Panamá en  
Hong Kong.

EDUARDO, por la Gracia de Dios, Rey  
del Reino Unido de la Gran Bre-  
ña é Irlanda, y de los Dominios Bri-  
tánicos allende los mares, defensor  
de la Fe, etc., etc., etc.

A todos y cada uno de nuestros bien  
amados súbditos que las presentes  
vieren, salud!

POR CUANTO el Presidente de la  
República de Panamá, por despacho  
de 7 de Octubre de 1908, ha nombrado  
al señor L. C. Herrera con el carác-  
ter de Cónsul General en Hong Kong,  
y habiendo Nos aprobado el mencio-  
nado nombramiento de acuerdo con el  
despacho precitado, es Nuestro Deseo  
y Voluntad y por la presente lo re-  
querimos, que Vos recibáis favorable-  
mente al mencionado señor L. C. He-  
rrera y que le ayudéis en el desem-  
peño de sus funciones, prestándole y  
concediéndole todos los Privilegios é  
Inmunidades y Beneficios correspon-  
dientes á su cargo.

Dado en Nuestra Corte de St. Ja-  
mes, á 21 de Noviembre de mil no-  
vecientos ocho, en el octavo año de  
Nuestro Reinado.

Por Mandato de su Majestad

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

cienda y Tesoro.—Sección Primera.  
Número 141. Panamá, Diciembre 23  
de 1908.

Visto el memorial que precede del  
representante del señor Leonard D.  
Hosford, contratista para el estable-  
cimiento de una cervecería en esta  
ciudad denominada "Panamá Bre-  
wing & Refrigerating Co." por medio  
del cual solicita, en vista del contra-  
to celebrado con el Gobierno exonera-  
ción del pago de los derechos para  
ciento cuatro [104] bultos de materia-  
les que le han llegado de Nueva York  
en el vapor "Colón,"

#### SE RESUELVE:

Conceder la exención del pago del  
impuesto comercial para los ciento  
cuatro bultos [104] de materiales á que  
se refiere el peticionario, siempre  
que éste se obligue expresa y formal-  
mente á que la Empresa pagará al  
Gobierno los derechos de introducción  
de que ha sido eximida y los que en  
adelante se le eximan, en caso de ser  
desaprobado por la Asamblea Nacio-  
nal el contrato del 21 de Octubre del  
presente año.

Regístrese, comuníquese y publi-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Teso-  
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

### Sección Segunda Provincia de Colón

### Administración de Hacienda

#### DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comer-  
ciante.

Administración de Hacienda de la  
Provincia.—Colón, veintiseis de Di-  
ciembre de 1908.

En esta fecha ha sido presentado  
este Libro Mayor para pagar los de-  
rechos de conformidad con lo que reza  
el artículo 25 de la Ley 79 de 21 de  
Junio de 1904, y el cual va á ser des-  
tinado para las operaciones de la  
casa de comercio que gira en esta  
plaza bajo la razón social de Robert  
Wilcox. Contiene 200 fojas las que  
computadas á dos y medio centésimos  
de balboa cada una dan un total de  
[B. 5.00]. cinco balboas que á falta  
de timbres nacionales se computan en  
cincuenta estampillas de correo de á  
10 centésimos de balboa cada una, las  
cuales se adhieren á la margen iz-  
quierda de esta diligencia. La cual  
se firma firmándola el comerciante  
después del inventario administrador.  
El Administrador,

do. R. BERMÚDEZ.

[Firma] ROBERT WILCOX.

Ha sello de la Administración.

La presente es fiel copia tomada de  
su original.

El Administrador de Hacienda,

R. BERMÚDEZ.

RESOLUCION N.º 141

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-

# PROVINCIA DE COCLE.

**CUADRO** que demuestra el número de alambiques existentes en la Provincia, que no han funcionado durante Noviembre último.

| Nos. | NOMBRES                | Capacidad en bruto | Lugares    | Clase    | OBSERVACIONES |
|------|------------------------|--------------------|------------|----------|---------------|
|      | Pedro N. Pino.....     | 38 Litros          | Aguadulce  | común    |               |
|      | Candelario López.....  | 38½ "              | "          | "        |               |
|      | Esteban Huertas.....   | 47 "               | Natá       | "        |               |
|      | Antonio Stanziola..... | 45 "               | Aguadulce  | "        |               |
|      | Fermín Arosemena.....  | 40 "               | Penonomé   | "        |               |
|      | Elías Castillo.....    | 48 "               | Natá       | "        |               |
|      | Isaac Barnet.....      | 28 "               | Antón      | continuo |               |
|      | Coriolano Guardia..... | 40 "               | La Pintada | común    |               |

Penonomé, 10 de Diciembre de 1908.

El Celador de las Rentas Nacionales,

**ELADIO GUARDIA.**

**CUADRO** que demuestra el número de patentes expedidas por la Administración de Hacienda de Coclé para la producción de licores -destilación- en Noviembre último.

| Nos. | Nombre             | Clase | Capacidad      | Lugar | Término | Impuesto | Observaciones |
|------|--------------------|-------|----------------|-------|---------|----------|---------------|
|      | Plácido Suárez.... | común | L. D.<br>25.90 | Pocrí | 15 días | B. 38.85 | Comenzó el 18 |

Penonomé, 10 de Diciembre de 1908.

El Celador de las Rentas Nacionales,

**ELADIO GUARDIA.**

# MERCADO PUBLICO

## Provincia de Colón

### LIQUIDACION

del Mercado Público de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos ocho [1908].

del alquiler de Tiendas, Mesas y Espacios, en recibos del Libro Talonario del número 3 al No. 1.807.  
los cuadrados a 5c cada uno.

B. 1.192.40  
131.55

del mes.  
del Gobierno, sobre Bs. 1.323.95.

1.323.95  
B 132.39

En O.  
En Enero 9 de 1909.

Gobernador,

PORFIRIO MELENDEZ.

Administrador,

JOSÉ MIGUEL ABELLO.

Secretario de la Gobernación,

FEDERICO BERNAL.

## Provincia de Veraguas.

### Administración Provincial de Hacienda.

#### ESTADO

Administración de Hacienda de Veraguas, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, así:

#### INGRESOS.

del mes anterior cuentas de rentas y contribuciones.

1.884.16

#### SERVICIO DE 1907 y 1908.

Impuestos (Destilación) 334.70  
Cesales al por menor 466.37  
Arrendamiento mayor 239.30  
" menor 122.85  
Semovientes 440.51  
Inas 25.00  
Grafos 170.35  
y Timbre Nacional 74.00  
Registro 2.77  
Sales 13.16  
Otros 6.00  
Servicio del Tesoro 6.060.00  
Tesorería General 7.955.02

B 9.839.18

#### EGRESOS.

#### CUENTAS DE GASTOS.

#### SERVICIO DE 1907 y 1908.

#### Departamento de Gobierno.

Gobernaciones (P) B 306.66  
" id (M) 26.96  
Alfardas (P) 710.00  
Alfardas (M) 2.75  
Regidurías e Inspecciones de Policía 379.66  
" " " " 1.75  
" " " " 79.00  
Policía Nacional (P) 1.866.65  
" (M) 10.00  
" " " " 110.00  
" " " " 137.60  
" " " " 160.00  
" " " " 240.58  
" " " " 56.42

4288.04

#### Departamento de Hacienda.

Administraciones de Hacienda (P) 325.12  
" (M) 46.10  
Ces Ejecutores (P) Agentes Fiscales 137.00  
" Ejecutores (M) Agentes Fiscales 2.50  
" " " " 179.25

689.97

Pasan 4978.01

Vienen B. 4978.01

### Departamento de Instrucción Pública.

49° y 58 bis Inspecciones de Instrucción Pública (P) 210.00  
" 300 " (M) 51.00  
" 510 y 58 Escuelas Primarias (P) 1.545.14  
" 580 Ter. Escuelas Primarias (P. I. M.) 29.00

1885.14

### Ramo de Justicia.

61° Juzgados Superiores y de Circuito (P) 871.74  
" 62° " (M) 60.00  
" 63° Ministerio Público (P) 60.00  
" 64° " (M) 10.00  
" 65° Notarías y Oficinas de Registro (P) 76.65  
" 66° " (M) 30.25  
" 67° Cárceles de Circuito y Presidio (P) 50.00  
" 68° " (M) 12.00  
" 69° Gastos varios 325.62

1496.26

### Departamento de Fomento.

75° Donaciones 100.00  
76° Gastos varios 180.00

280.00

Suma total de egresos B 8.689.41  
Existencia en Caja el 31 de Diciembre 1.249.77

Suma igual a los ingresos B 9.839.18  
En Plata Panameña B 5.561  
En moneda de Nickel 119.021  
En Documentos por legalizar 1.125.18

1.249.77

Santiago, Diciembre 31 de 1908.

El Administrador de Hacienda,

LUIS GARCIA F.

### Edictos y Avisos

#### EDICTO

EN EL JUICIO DE SUCESIÓN TESTADA DE JOSÉ ANTONIO CÉSPEDES, SE HA TACADO EN JUSTICIA TODO EN SU GUIDA.

"Juzgado Primero del Circuito.

Colón, Octubre treinta de mil novecientos ocho.

Vistos

Llenados, pues, como aparecen los requisitos del artículo 249 de la Ley 10 de 1890, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

1° Declárase abierta la sucesión testada de José Antonio Céspedes desde el día de su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Panamá el 12 de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, reconociendo como herederos instituidos a sus hijas naturales, María Dolores, Ana y Elida Céspedes, y a su hija legítima Isabel, menor de edad y a la conyugue sobreviviente señora Carolina E. de Céspedes y como Albaceas testamentarios, primero y segundo, por su orden, a los señores Tomás Arias y Antonio M. Rojas.

2° Previa las formalidades de artículo 1342 del Código Civil, la tación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial, y la del Recaudador del Impuesto de Lazareto que lo es en este Circuito el señor Administrador Provincial de Hacienda, practíquese judicialmente el inventario de los bienes que haya dejado el difunto, con intervención de los peritos avaluadores que nombrarán los interesados al ser notificados de este auto y del señor Horacio C. Stevenson, a quien se nombra como tercero para el caso de discordia.

Nómbrese como curador ad-litum de la heredera menor de edad llamada Isabel, al señor Arturo Müller. Por auto separado se señalará la fecha en que deba darse principio a la faena de inventarios.

Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

[fdo.] MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

[fdo.] Azuel González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión o que tengan algún reclamo que hacer, para administrarlos la justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por treinta días hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho, a las 10 y 30 a. m.

[fdo.] MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

3 v.-1 Azuel González

#### EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a ALEXANDER HENDER, natural de Jamaica y vecino de la ciudad de Colón, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de robo; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

V. H. Ramírez.

3 v.-2

Tipografía Moderna-Panamá